



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer
en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Br. Tineo Ruiz, Kelly Diana (ORCID: 0000-0002-5084-1209)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

La presente tesis se la dedico a mi madre y familia, agradeciendo su amor, apoyo y motivación incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi docente Esaú Vargas Huamán, quien gracias a sus consejos me guio a realizar el presente informe de investigación.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA:.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRART	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación:	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	12
3.3. Escenario de estudio:	13
3.4. Participantes:	14
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:	15
3.6. Procedimiento:.....	15
3.7. Rigor científico:	16
3.8. Método de análisis de datos:.....	17
3.9. Aspectos éticos:.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	29
VI RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	37

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	12
<i>Categorización y subcategorización</i>	12
Tabla 2	14
Participantes	14
Tabla 3	16
<i>Validación de guía de entrevista</i>	16

RESUMEN

La presente investigación surge debido a los problemas que surgieron en la pandemia en relación a la violencia contra la mujer y como las medidas de protección establecidas en nuestra normativa contribuyeron para minorarlo, tuvo como objetivo general Analizar si las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria.

La metodología empleada en la presente investigación fue el enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de la teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

la conclusión a la que se arribó fue que las medidas de protección no previnieron el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, siendo que la protección que se le brinda a la víctima, a pesar de contar con la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470, no tuvo los efectos requeridos para evitar la revictimización, ya que la misma se vio reflejada en la estadística que mostraron el aumento de casos en tiempos de pandemia.

Palabras clave: medidas de protección, violencia contra la mujer, prevención, víctima.

ABSTRART

This research arises due to the problems that arose in the pandemic in relation to violence against women and as the protection measures established in our regulations contributed to minorizing it, its general objective was to analyze whether protection measures prevent the crime of violence against women in times of health emergency.

The methodology used in this research was the qualitative and basic approach, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as a data collection instrument.

The conclusion reached was that the protection measures did not prevent the crime of violence against women in times of health emergency, since the protection provided to the victim, despite having Law No. 30364 and Legislative Decree No. 1470 did not have the required effects to avoid revictimization, since it was reflected in the statistics that showed the increase in cases in times of pandemic.

Keywords: protection measures, violence against women, prevention, victim.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, partió con el planteamiento de una realidad problemática. Ante ello podemos decir que, a nivel mundial, la violencia hacia la mujer acarrea un problema grave e histórico que viene suscitándose a través de los años y a favor de ello, existen organismos como la ONU que desde 1993 defienden y ayudan a promover, reforzar y prever situaciones en donde se ve perjudicada la mujer víctima de violencia. Dicha problemática constituye la violación de los derechos fundamentales de la afectada, una dificultad en su valoración cómo ser humano, siendo la prioridad reforzar el ámbito de la prevención que eviten el delito-revictimización y en medida a ello, el contacto de la afectada con su agresor. De tal manera que, el procedimiento para la atención y respaldo de la vía judicial sea de manera inmediata en cuanto las medidas sean productivas para su prevención.

Asimismo, Capone, (2019) en su artículo “Violence against Women: Assessing Italy's Compliance with the OSCE Commitments and the Current International Legal Framework.”. En donde tiene como objetivo señalar las debilidades y fortalezas existentes del marco legal y político italiano, así como identificar posibles formas de avanzar para reforzar el cumplimiento de Italia a los compromisos de la OSCE y a las normas internacionales y regionales existentes. La violencia contra las mujeres (VCM) representa un fenómeno que durante la última década ha alcanzado un nivel sin precedentes en Italia. Como conclusión, el resultado de este tema se ha incluido entre las cuestiones clave abordadas por el Informe de evaluación independiente con motivo de la Presidencia italiana de la OSCE en 2018. Basándose en él para contribuir al informe, el presente artículo proporciona una descripción general de los hallazgos clave de la investigación, discutiendo cómo y en qué medida el enfoque de Italia está en línea con los compromisos de la OSCE sobre VCM. (p. 24).

Del mismo modo, Adamson, Menjívar, Walsh (2020) en su artículo “The Impact of Adjacent Laws on Implementing Violence Against Women Laws: Legal Violence in the Lives of Costa Rican Women”. Como objetivo analizar la aplicación de las leyes de VCM en Costa Rica, con un enfoque en el impacto de leyes adyacentes, o leyes que aparentemente no están relacionadas con las leyes de VCM, pero que se aplican en conjunto con las leyes de VCM y a menudo entran en conflicto con ellas. Con base en una década de trabajo de campo en Costa Rica, argumentamos que las leyes

adyacentes sobre tierra, trabajo e inmigración pueden aprovecharse de manera que socaven la interpretación é implementación de las leyes de VCM. Estas fallas constituyen violencia legal: los efectos normalizados, pero acumulativamente dañinos de las leyes que pueden resultar en diversas formas de violencia. Por consiguiente, como conclusión que, la violencia legal causa brechas en la implementación en casi todos los países y en este caso revela que el sistema socio jurídico subyacente sobre el que descansan estas leyes contribuye a una brecha significativa entre las leyes y la práctica de la VCM.

Por otro lado, el Perú presenta índices de prevalencia en cuanto a la violencia contra la mujer y ante ello, se han implementado políticas para garantizar dicho derecho, con tipificaciones como la Ley N° 30364 que contrarresten el delito de violencia contra la mujer y el Decreto Legislativo N° 1470 recientemente creado para fortalecer este amparo en el marco de la emergencia sanitaria; dichas tipificaciones contiene las medidas de protección que el juez debe tomar con el fin de garantizar la integridad de la víctima y consecuentemente afianzar de manera efectiva, la prevención y lucha en favor de la perjudicada. A pesar de contar con dichas tipificaciones, los sucesos de violencia contra la afectada han ido incrementándose.

En la actualidad, las mujeres víctimas de violencia han tenido una respuesta poca efectiva de parte del operador de justicia, siendo que la previsión que dispone el juez a raíz de un evento de violencia no ha sido productivo en el intento de resguardar la vida y seguridad de las víctimas, así como las diligencias preliminares, la atención oportuna y las facilidades que se les debe brindar, agregado a ello las dificultades en el acopio de los elementos de convicción por parte de los órganos auxiliares en la administración e investigación que acompaña al Ministerio Público, no han sido oportunas a secuela de la crisis mundial que aconteció en este 2020. Asimismo, en el Perú a través del sistema de justicia tiene el compromiso de garantizar, custodiar y prevenir la violencia hacia las víctimas.

Ante la realidad problemática puntualizado dentro del derecho penal podemos hacernos la pregunta del problema general, ¿las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020? y por consiguiente los problemas específicos que se plantean son, ¿de qué manera, el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la

conceptualización de violencia contra la mujer? y ¿de qué manera, prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia?

Por consiguiente, la justificación teórica se centró en analizar el impacto generado por la pandemia en el aspecto de la violencia contra la mujer y ante ello, estableció propuestas para que los lineamientos establecidos sean los adecuados cuando ocurra alguna situación que coloque al país en una emergencia como la que se suscitó. Como justificación práctica se aspiró a proponer criterios nuevos que pueda tomar el juez que faciliten las condiciones para prever, afrontar y dar una solución óptima para su prevención en caso de acontecer un estado de emergencia de cualquier envergadura, siendo que las establecidas cuentan con carencia para su total eficacia. Como justificación metodológica, la elaboración y aplicación de esta investigación es de acuerdo a los lineamientos establecidos y dispuestos por la universidad, los cuales son respetados para la correcta planificación de la presente investigación.

El presente desarrollo de investigación, tiene como objetivo general, analizar si las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020; además de ello, como objetivos específicos, identificar de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer; así como, analizar si prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia.

Finalmente, de acuerdo a las preguntas formuladas en la presente investigación, se presenta repuestas anticipadas lo cual serían las siguientes, como supuesto general: las medidas de protección no previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020 y como supuestos específicos, de manera deficiente el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer y; no prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia.

II. MARCO TEÓRICO

La presente tesis a través de los argumentos aportados tiene la finalidad de mostrar la problemática y proporcionar una posible solución. Referente como antecedentes internacionales recopilados tenemos a, Vázquez (2017) en su artículo “la colaboración de las víctimas en la persecución penal de la violencia de género en España”. El objetivo es examinar postura de las afectadas que son parte de la violencia género en España, es por ello por lo que en el momento que desean interponer la acusación en la comisaria correspondiente y para luego aseverarlo ante un juicio oral. Para el análisis de ello se ha examinado un conjunto de 580 expedientes de la Fiscalía de Área de Santiago de Compostela, referente a delitos de violencia contra la mujer, respecto a los años 2005 a 2012. Por tal, el autor finaliza con el que el hecho de que la afectada se retracte en declarar, ello va a predominar en un dato relativamente importante, como es el caso de datos estadísticamente expresivo, por tanto, ello va a influir en la decisión final del órgano jurisdiccional en la decisión final del órgano judicial.

Asimismo, Cardona (2019) en su artículo “La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano”. Tiene como objetivo analizar que se cumpla la norma colombiana la cual es creada para garantizar a través de sus normas los derechos de las mujeres, por tanto, dicha normatividad hace hincapié en las medidas de atención, que fueron creadas con el fin de brindarles protección a las mujeres víctimas y que por tanto puedan ser amparadas ante la violencia y puedan desarrollarse en su planificación de vida. Se concluye que, con el avance de las normas internacionales se puede lograr a impulsar la protección hacia las mujeres, de ese modo, logró que en Colombia se generara un avance en el ámbito jurídico y que por tanto con fuertes mecanismos a favor de la mujer y a la vez con déficit que aún dejan a la mujer con una protección no tan sólida.

Del mismo modo, Bracamontes (2019) en su artículo “La necesidad de una ley integral para hacer frente a la violencia de género en España (LO 1/2004)”. Tiene como objetivo analizar un tema relativamente difícil el cual es el de violencia de género, siendo que es un tema de importancia y por tanto a la vez

de preocupación, ya que, los altos índices que se manejan por estos tipos de casos ocupan un importante lugar en las estadísticas internacionales, por tanto, se busca y trata de prever mediante legislaciones para su erradicación. Teniendo cómo conclusión que la introducción del estado de la Ley Integral (LO 1/2004) como mecanismo singular y nuevo, poniendo en marcha con medidas completas y de carácter transversal para que con ello se logre la previsión y sanción de la llamada violencia de género y asimismo, brindar el esperado resultado contra la violencia hacia las mujeres, por su condición de mujer.

Referente como antecedentes nacionales recopilados tenemos consiguientemente, Requena (2018) en su tesis titulada “Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017”. Tiene como objetivo determinar de qué forma las disposiciones de prevención coadyuvan en cuanto a la precaución del delito de violencia, ya que dicha prevención no cuenta con un seguimiento exhaustivo. El trabajo cuenta con un enfoque cualitativo de Investigación. Por tanto, el autor llega a la conclusión que las medidas facilitadas por el estado no cumplen su fin, siendo que las personas encargadas de realizar el seguimiento correspondiente hasta el final del proceso, no lo cumplen eficazmente con el continuo seguimiento y, por tanto, ello es uno de los elementos que coadyuvan penosamente en el incremento de casos de violencia contra la mujer. Por otro lado, las medidas de protección contribuyen parcialmente, ya que, estas medidas solo duran hasta que el representante del órgano jurisdiccional emita la sentencia.

Mientras tanto, Salazar (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364 y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01”. Tiene como objeto indagar los fundamentos jurídicos imperativos de la nueva Ley N° 30364 y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01, por tanto, el trabajo cuenta con enfoque cualitativo Así mismo concluyó que, a pesar de que la ley es relativamente nueva y estipula tipificaciones que aportan en el exterminio de la violencia contra las personas vulnerables, aun cuenta con muchas deficiencias en tanto que, por falta de presupuesto, no hay una adecuada capacitación y de la mano con la falta de conocimiento en los organismos encargados de la prevención, que a la larga conllevan a que dicha

ley no tenga el respaldo y la solidez necesaria para lograr contribuir en la erradicación de estos hechos; asimismo, Quispe (2018) en su artículo nos dice que, se necesitaría de un presupuesto adecuado, para la contribución de los trabajos de prevención y atención adecuada a las afectadas.

De igual modo, Pancorbo (2018) en su tesis titulada “Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017”. Tiene como objetivo precisar si los juzgados de familia dictan disposiciones de prevención oportunamente en relación con las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-2017. El trabajo cuenta con enfoque cualitativo. Así mismo concluyó que, las medidas no alcanzan el fin que se desea conseguir en cuanto a la prevención, ya que, al no ser oportunos y adecuados, no ayudan a que los juzgados de familia puedan contribuir con dicho fin que se desea pretender. Calisaya P. (2020) nos dice que, ante la ausencia de los medios probatorios, no se emitiría pronunciamiento de las medidas de protección correspondientes a la afectada, dejándolas en total desamparo en cuanto sus derechos fundamentales.

Asimismo, respecto a las teorías relativas al tema de la presente investigación de investigación, nos basáremos en nuestras categorías y subcategorías, por consiguiente hablaremos de la primera categoría que es, medidas de protección, dónde el amparo se basa en garantizarle a la mujer maltratada y al grupo familiar suficiente protección jurídica donde se destaca la importancia de estas medidas, por lo antes mencionado es donde Santos (2015) en su artículo indica lo siguiente “...es para regular los espacios donde se pueda hacer una utilización de la figura femenina y sus valores en perjuicio de esta” (p. 105).

Ante ello, Ceballos (2017) nos dice que, “se orientan, tanto a la erradicación de la discriminación del hombre sobre la mujer, como a la prevención de todas aquellas conductas de violencia contra ella”, por tanto, podemos decir que estas medidas benefician en niveles complementario el resguardo y garantía en los diferentes ámbitos de su aplicación (p. 93).

En consecuencia, delimitaremos la primera subcategoría prevención y atención, la cual es referida en cuanto a las afectadas de violencia contra la mujer, como lo indica Mancillas (2018) "Siendo el apoyo a personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, especialmente a aquellos que han sido víctimas de violencia". Ahora bien, ante ello podemos decir que, va dirigido dicho auxilio para afectadas de estos hechos, de modo que debe ser oportuno y con celeridad; facilitando información sobre el proceso. (p. 231).

Además, podemos añadir a lo que recalca Rivas (2015) en su artículo donde indica que parte de la prevención, "es la presunción iure et de iure de que el maltratador volverá a acometer a su víctima si se localiza cerca a ella". Siendo que la proscripción de aproximarse a la víctima tanto en su domicilio, trabajado u otro lugar donde pueda estar cerca a la afectada lo dictamina el juez de familia mediante las medidas de prevención establecidas en la Ley N° 30364, dónde el legislador para brindarle seguridad y estabilidad a la víctima ha regulado está prohibición facilitando resguardo y prevención a una posible re-victimización. (P.85)

Por tanto, Deza (2016) nos dice que, "corresponde al gobierno establecer servicios de asistencia a los ciudadanos, siendo más específico facilitar atención y prevención oportuna contra la violencia, a través de la creación de establecimientos llamados hogares de refugio temporal, planes enfocados en prever situaciones donde acarrea violencia y otros beneficios que pueda crear con el beneficio de aminorar los casos de violencia contra la mujer ". En tanto a lo antes mencionado, el Perú cuenta con un sistema nacional de prevención que es creado por el estado con el fin de prever y eliminar la violencia garantizando dicha prevención y agregando a ello, a través de la atención, control y seguimiento lograr la recuperación de la víctima. (P.89).

Por consiguiente, definiremos la segunda subcategoría, referida a la Ley N° 30364 y es donde Ramírez (2019) nos dice que "el gobierno peruano es el encargado de adecuar la legislación nacional a las reglas establecidas por la Convención Interamericana para precaver, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)". Lo cual ha sido promovido por el gobierno para castigar toda manera de violencia contra la afectada emanado

por su victimario. Ante ello, podemos decir que, dicha Ley está referida a la norma internacional que incluye los derechos a la no discriminación, a los estereotipos justificados a la subordinación e inferioridad, que indica el artículo 9° del derecho a una vida libre de violencia, por tanto, se cumple con la inclusión de estos derechos. (p. 84).

Por otro lado, como segunda categoría nos ampliaremos hablando sobre la violencia contra la mujer. En efecto, hablando de violencia Galtung (2016) nos dice que, la acción de violencia la podemos relacionar con el acto de despojar a una persona de sus derechos fundamentales, siendo que estos son inherentes a la persona, siendo que en efecto al agredir quebranta y hace efectiva la transgresión de los derechos elementales de la persona. Agregando a Kiss, Schraiber, Hossain, Watts (2015) nos dice que, “la violencia de pareja íntima (IPV) como la violencia comunitaria prevalecen a nivel mundial, y cada una está asociada con graves consecuencias para la salud”. Ojeda y Cantera (2020) Ante lo dicho por el autor, la violencia tiene efectos y se ve reflejada en la salud de la víctima con graves consecuencias ya que, recordemos que la afectación no solo es física, sino también psicológica lo cual puede acarrear consecuencia en el futuro de la víctima. Ahora bien, en el Perú contamos con leyes que protegen toda acción de violencia contra la mujer, en específico el Código Penal en su Artículo 108°B nos habla sobre el feminicidio, 121°B, nos habla sobre las formas agravadas y lesiones graves, el artículo 122° literales c) d) y e) nos habla sobre las lesiones leves por violencia contra la mujer.

Por consiguiente, definiendo la primera subcategoría de la segunda categoría, referida a la conceptualización de violencia contra la mujer. Gonzales Y Saenz (2018) nos dice en su artículo que, “la conceptualización de la violencia contra la mujer en el ámbito privado analiza la importancia de contar sobre el avance de la noción principal de violencia centrado en particular sobre el abuso contra las mujeres por parte de personas cercanas a ellas, en tanto el abuso de sus victimarios, asociando como influye el patrón de conducta que las conlleva y por ende las consecuencias que produce en el proceso”. Como bien lo menciona el autor, es un acto que denota el abuso ejercido por el

victimario y esta es manejada bajo el contexto de la justicia para poder erradicarlo. (p. 53).

Asimismo, Vargas (2017) “la violencia contra la mujer sucede en todos los ámbitos sociales y en todo el mundo, siendo ello, en el ámbito internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año 1993 una declaración para lograr la revocación de la violencia hacia la mujer, es así como, en 1996, fue considerada como prioridad en salud pública por la OMS”. Por consiguiente, podemos decir que, para evitar la discriminación en el caso de mujeres se enunció una declaración para suprimir toda forma de violencia hacia la mujer, es así que Monteiro (2020) nos dice que por ello se pretendió reforzar y complementar el proceso de erradicación a través de esta declaración aprobada en el año 1993, tomando fuerza y encaminada a combatir dicha violencia tres años más tarde fue declarada con prelación en salud. (p.48).

Ahora bien, en cuanto a la segunda subcategoría de la segunda categoría, relacionada al periodo de emergencia, profundizando el tema de la violencia hacia la mujer en este periodo, por tanto, podemos decir que, “existen situaciones en donde se denota la supresión de las mujeres y sobre todo en este tiempo de emergencia sanitaria y por ende ante las crisis no tuvieron el amparo suficiente y se vieron expuesta a la desprotección” (Buchholz, 2020). Ante ello, Johnson (2017) nos dice que “en el marco de la crisis sanitaria mundial provocada por el COVID-19, nos vimos vulnerados y golpeados en materia social por violencia de género, ya que, el encierro obligatorio para evitar la propagación del virus nos manifestó consecuencias nefastas. Londoño B. (2020) nos dice que la pandemia ocasionó vulneración hacia las personas indefensas. La reclusión impuesta por el gobierno para resguardar nuestra salud por los acontecimientos suscitados ocasionó por otro lado el incremento de violencia contra la mujer, siendo que en nuestro país a pesar de contar con una ley para proteger y evitar estos hechos provocó una respuesta poca efectiva ante estos sucesos. (Navalio y Mejías 2020).

Ante ello, Hawie L. (2021) nos dice que debido a la pandemia no se brindó la protección adecuada a las mujeres, ya que, debido a dicho sucesos la obligación de que los agresores se quedaran dentro del domicilio de la víctima

fomentó que se incrementen los casos de violencia que se ejerce contra la mujer. Ahora bien, Barreto, M. (2020). Es por lo que, nos dice que las medidas tomadas por el órgano competente dejaron de lado el propósito de la regulación, tanto que, expusieron al grupo de mujeres en vulnerabilidad a persistir con dicha violencia. Espinosa (2020) agregando a ello, nos dice que no se brindó la seguridad que el estado debe facilitar, y ello se debió tomar medidas para poder llevar este tipo de casos para no perjudicar y aumentar los casos de violencia contra la mujer. Por consiguiente, Saracho (2020) nos dice lo siguiente, “La emergencia sanitaria que ocasionó COVID-19 desestabilizó la vida habitual de los ciudadanos a nivel global, conllevando un paradigma para comprender las formas en que se articula el mundo, en tanto para sumergirlo en una profunda crisis en específico sobre todo los procesos de dominación y violencia”. Ariza (2021)

Finalmente, se precisó los enfoques conceptuales, siendo una de ellas las **disposición de prevención**, la cual es la precaución cautelar que abordará problemas constituidos en cuanto a la violencia contra la mujer y por ende busca resguardar la vida e integridad de la afectada, siendo por consiguiente el cese de dicha violencia, por tanto, la **prevención**, va enfocada a la cautela y reforzamiento que tiene nuestra normatividad por medio de los organismos para defender y ayudar situaciones en donde se ve perjudicada la mujer víctima de violencia. También se tiene a la **víctima**, quien es la afectada de sucesos provocados por personas externas y por tanto su daño puede ser psicológico o físico. Por otro lado, **emergencia sanitaria** es declarada por el gobierno a través del Presidente de la República y con el poder que le corresponde, concede atribuciones a los miembros de salud para que tomen medidas en conjunto con un plan de comunicado y divulgación para que la ciudadanía pueda acatar y respetar dichas disposiciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente tesis contó con un enfoque cualitativo y tiene como tipo de investigación básica, porque está en búsqueda de nuevos conocimientos como se puede evidenciar en mi tema “Las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020”. Siendo que la investigación realizada es documental ya que, sus fuentes son documentos como artículos científicos, revistas indexadas, tesis, libros, doctrina, leyes, expedientes que mediante ello, se podrá probar y demostrar el impacto que contrajo el estado de emergencia en relación a la violencia contra la mujer y la ejecución de la norma en estos tipos de casos, entre otro que favorecerán en el desarrollo de la presente investigación y campo asistiéndome en entrevistas, encuestas, cuestionarios y observaciones. En cuanto al tiempo es sincrónica ya que la presente investigación estudia fenómenos en periodo corto.

Asimismo, para referirnos al diseño de investigación en el caso del presente desarrollo de investigación tenemos a la teoría fundamentada y para hablar de ello citaré, De la Espriella y Gómez (2020) quienes nos dicen que, “La teoría fundamentada es un método cualitativo que enfatiza la inducción o emergencia de información de los datos para determinar una teoría o modelo.” Por tanto, podemos decir que, la teoría fundamentada, nos confiere el auge del conocimiento particular que va a solventar para solucionar el problema planteado como es el caso de mi investigación, ya que, lo que se pretende aportar en criterios nuevos que pueda adoptar el juez en cuanto a la Ley N° 30364 y por consiguiente en el Decreto Legislativo N° 1470, siendo el mecanismo necesario para precaver el incrementos de casos de violencia contra la mujer en específico en un estado de emergencia que se pueda suscitar (p.127).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías y subcategorías ayudarán a precisar la investigación y, por tanto, es básico y fundamental para el desarrollo de la siguiente investigación. A continuación, se muestra el presente cuadro:

Tabla 1

Categorización y subcategorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Las medidas de protección	Prevención y Atención
	Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N°1470
Categoría 2: Delito de violencia contra la mujer	Conceptualización de violencia contra la mujer
	Periodo de Emergencia

Fuente: elaboración propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio:

El presente desarrollo de investigación dio inicio como escenario de estudio en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte, ubicado en el distrito de Independencia, debido a que, tiene la particularidad de abarcar casos de violencia contra la mujer y en específico el problema de investigación planteado, agregándole que, en el Segundo Despacho se han atendido casos en donde se evidencian la ejecución de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Por lo tanto, el escenario de estudio se caracteriza por ser asequible en cuanto a la recopilación de información para la realización de la presente investigación, además de ello, facilitando las condiciones para obtener un informe sólido sobre sus factores requeridos para evidenciar el problema planteado y proponer la posible solución.

Ahora bien, ante lo antes mencionado podemos citar a Guasch (2016), quien nos habla sobre el escenario de estudio en un estudio de investigación, el autor indica que para una adecuada recopilación de información en el escenario de estudio, debemos combinar adecuadamente lo deseable con lo posible y que para facilitar el acceso para el desarrollo del trabajo, se asistió a los escenarios más accesibles para familiarizándonos con el tema en concreto de lo que se investigó, esto es más ostensible en aquellas particularidades en las que no tenemos un conocimiento del campo, sin embargo, a medida que avanzó el trabajo de campo se eligió los escenarios precisos, en cuanto a la calidad de información que pudieron proveer por sus posibilidades de acceso. Cabe recordar se tomó e cuenta que hay circunstancias en donde no se estuvo presente en todos los escenarios, es por ello por lo que se rescató lo más importante y necesario para la realización del desarrollo de investigación (p. 34)

3.4. Participantes:

Los participantes que intervinieron en el presente desarrollo de investigación constataron de abogados especialistas en la materia en específico y sobre el fundamento de las consideraciones anteriores se desarrollará en el ámbito de derecho de familia y derecho penal; y otros especialistas relacionados al tema:

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
Armando Miguel Saavedra Aquino	Abogado	Secretario Judicial del Juzgado Mixto Permanente de Carabayllo Corte Superior de Justicia Cono norte.
Luz Angélica Pinedo Sánchez	Abogada	Fiscal Provincial en la 3ra Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
Karen Rubí López Miraval	Abogada	Defensora Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima Norte
Letty Scheyla Guzmán López	Abogada	Supervisora de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima Norte
Wilder Eduardo Chávez Mercado	Abogado	Defensor Público De Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima Norte
Willy Fernando Marcos Chagray	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial en la Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia Familiar e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
Moisés Mequias Muñoz Mateo	Abogado	Asistente en Función Fiscal de la 3ra Fiscalía Provincial Corporativa en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
Nancy Elena Maccha Mallqui	Policía	Defensora Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Lima Norte
Richard Morales Ortega	Policía	Jefe Del Escuadrón De Emergencia Del Callao
Yaneth Ñahue Gaona	Abogada	Asistente en Función Fiscal de la 1ra Fiscalía superior penal de Lima Noroeste

Fuente: elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

En la presente tesis para referirnos a la técnica e instrumento de recolección de datos, citaré a Brianza (2020) quien indica que, en las investigaciones cualitativas se empleará entrevistas, encuestas, cuestionarios y/o similares que coadyuvaran en la revelación de datos de una determinada muestra, para aportar sobre la categoría que guía el estudio de determinado objeto o fenómeno (p. 28). Además, Ramírez, J.; González, F.; López, A (2020) nos dice que, para la investigación se deben poseer un conjunto de entendimiento y técnicas propias que les confieran buscar, elegir, analizar, abarcar y conducir la profusión de información a la que se accede a través de las nuevas tecnologías, agregando a ello, de saber utilizar las tecnologías de la información y la correspondencia para el correcto desarrollo de las técnicas e instrumentos para la recolección de datos(p. 68).

Por tanto, la técnica que se empleó en esta investigación es el análisis documental porque es una instrumento de recolección de datos cualitativos cuyo instrumento de recolección de datos se utilizará la guía de análisis documental donde estará plasmado la información obtenida en el proceso de estudio sobre las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, además de ello, se utilizará como técnica la entrevista y como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista donde están formulados las interrogantes dirigidos a los expertos respecto al tema de las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, que fueron respondidas por diez especialistas en materia de derecho de familia y de derecho penal.

3.6. Procedimiento:

Para el procedimiento de la presente investigación, se desarrolló un plan de estudio en donde se desarrolló los lineamientos a seguir para una correcta investigación, brindando una respuesta al problema planteado y así lograr obtener los resultados necesarios para conocer a profundidad el tema. En consecuencia, la presente investigación responde a un enfoque cualitativo con recojo de datos y por tanto, con

un diseño de investigación de la teoría fundamentada, que permitirá obtener conocimiento de la solución del problema planteado, de modo que, la investigación sobre las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, se realizó en el Módulo Básico de Justicia de Carabaylo, coordinando previamente con las autoridades judiciales pertinentes, obteniendo el permiso de acceder a la información de los documentos respecto a las jurisprudencias relacionadas sobre medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, siendo imprescindible para el análisis correspondiente todo ello respecto a los objetivos establecidos, y por consiguiente, reflejarla en la guía de análisis documental. Además, se solicitó el permiso para el desarrollo de la guía de entrevista a los expertos del tema, quienes son jueces, fiscales, policías y otros que abordan el tema diariamente y por ende están relacionados al tema en investigación.

3.7. Rigor científico:

Teniendo en cuenta que el rigor científico va a responder al objetivo de la investigación, se solicitó a tres expertos en investigación, ya que el instrumento debe ser debidamente validado por expertos en metodología y en la materia. De manera que el presente desarrollo de investigación tiene como base de confiabilidad y credibilidad de lo investigado, ya que cuenta con fuentes legislativas y teóricas, agregando a ello las validaciones realizadas a los profesionales en derecho y en materia de investigación.

Tabla 3

Validación de guía de entrevista

VALIDACIÓN DE GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la universidad Cesar Vallejo	90%	Aceptable
José Carlos Gamarra Ramón	Docente de la universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2020)

3.8. Método de análisis de datos:

En relación con el método de análisis de datos citaremos a Norman K. Denzin, & Yvonna S. Lincoln. (2015), quienes hacen hincapié en cuanto a este punto indicando que, en una investigación cualitativa implica el transcurso de su desarrollo correspondiente al investigador se da a través de un grupo de prácticas enlazadas con las decisiones que las preceden y que están orientadas a solventar, por un lado, qué y con qué método investigar, cómo acceder a los datos y cómo interpretarlos y, por el otro, cómo representar los efectos conseguidos (p. 56). De modo que, la investigación está orientado a los métodos descriptivos, hermenéutico e inductivo, por consiguiente, en el método descriptivo mostrará hechos y fenómenos en el trabajo de investigación los cuales al ser analizados recopilarán datos relevantes; ahora bien, en cuanto al método inductivo el presente la presente investigación contiene el análisis de casos sobre el tema de investigación y en cuanto al método hermenéutico se materializará mediante el análisis de lo investigado siendo que en el mismo se valorará por el derecho comparado y las leyes nacionales, agregándole a ello la jurisprudencia, artículos científicos y otros documentos que servirá de soporte para la investigación sobre las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria.

3.9. Aspectos éticos:

La presente tesis es elaborado con criterio propio, empleando instrumentos como artículos, revistas científicas indexadas, libros virtuales, tesis, libros físicos que cuentan con la información requerida, agregándole a ello que son fuentes confiables y aportarán importante información a la investigación; además se citó y parafraseó según indica Manual APA y los lineamientos estipulados por la propia universidad, para la protección de los autores que se escogieron para consultar, comparar y reforzar la investigación. Por tanto, la presente tesis es íntegro, ya que se realizó de manera transparente, empleando responsabilidad al momento de realizar la investigación de fondo sobre las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se procede a describir los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. De este modo, se inicia enunciando los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al Objetivo General: analizar si las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria?
- 2.- En su opinión, ¿cómo las medidas de protección garantizan el resguardo a la integridad de las mujeres víctimas de violencia?
- 3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué efectos jurídicos considera usted que se generará respecto a la violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria?

Respecto de la primera pregunta, Muñoz, Ñahue, Chávez, Marcos, Saavedra, Pinedo y Morales (2021), sostienen que no, porque las medidas de protección se han venido emitiendo u otorgando a la supuesta parte agraviada mucho antes de haberse dado la emergencia sanitaria y cuando se otorgan las medidas de protección es porque se realizó el delito, siendo que se deben adoptar medidas de prevención y sanciones mayores y ejemplares para mejorar la agresión a mujeres. No obstante Guzmán, Maccha, López (2021) precisan que sí, ya que, de cierta forma la naturaleza de la creación de estas medidas tiene el mérito de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y al ser preventivas no solo procura la protección de la agraviada por violencia, sino también son extensivas a las víctimas indirectas (hijos). Referente a la segunda interrogante, Muñoz, López, Ñahue, Chávez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que ello sería posible con el buen desempeño de nuestros efectivos policiales de la Comisaria donde vive la mujer víctima de violencia. Porque son ellos quienes tienen que notificar tanto al agresor como a la víctima del otorgamiento de las medidas de protección y además vigilar el cumplimiento de las mismas, ya que ante el incumplimiento por parte del agresor se puede denunciar y/o detener si es en

flagrancia por el delito de desobediencia y resistencia de autoridad, agregando a ello que, se tiene que abarcar más medidas de protección en favor a la víctima, ya que las que se tiene no son suficientes para evitar la agresión hacia las mismas y en precisión en tiempos de emergencia sanitaria. Respecto de la tercera pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chávez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que los efectos jurídicos resultantes de la violencia contra la mujer en estos tiempos de emergencia se verán reflejados en los siguientes campos: el primero de ellos es la creación de disposiciones legales que permitan sancionar este tipo de conductas de una manera eficaz; en segundo lugar, se verá reflejado en la creación de centros especializados para tratar a las víctimas y asesorarlas. Agregando a ello, los medios para la protección de la víctima, lo cual a través de la virtualidad permitirá tener un mayor conocimiento de la realidad que se afronta en esta coyuntura.

En relación al Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer, para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión: ¿de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención respecto a la conceptualización de violencia contra la mujer?

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo considera usted que el juez garantiza de manera efectiva las formas de prevención y atención a las víctimas?

6.- En su opinión, ¿cuál es la percepción que el juez posee respecto a la conceptualización de violencia contra la mujer?

Respecto de la cuarta pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chavez, Marcos, Guzmán, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que es realizada de forma ineficaz, ya que las tasas de maltrato y hasta feminicidios ha ido en aumento; asimismo, los jueces al emitir sus sentencias no son muy apegadas a la realidad de la situación de la víctima, siendo que las resoluciones emitidas por el Juez son muy débiles o fáciles de transgredir, por lo tanto, las víctimas no alcanzan la prevención o ayuda esperada. No obstante, Macha, (2021) precisa que el Juez, al emitir las medidas de protección lo realiza de acorde a las necesidades de las víctimas; para ello, en casos concretos, si fuera necesario, dispone que un Centro de Emergencia Mujer

– MIMP del distrito donde se suscitaron los actos de violencia, el monitoreo de la víctima en cuanto a la afectación emocional de acorde al periodo que se determine en dichas medidas. Respecto la quinta pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chávez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que las formas, son ineficaces por que en los resultados no tenemos la prevención y atención con miras a la erradicación del maltrato a la mujer; ya que las medidas de protección no son dictadas en el momento debido y las diligencias no son realizadas en forma célere. Respecto a la sexta pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chavez, Marcos, Guzmán, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que algunos jueces tienen concepciones machistas arraigadas lo cual dificulta y entorpece las decisiones que emite; no obstante, hay otros que aplican el enfoque de género, lo cual hace que sus decisiones sean justas, pero para ello el juez tiene que tener los parámetros establecidos para poder decidir sobre un caso en concreto que en específico sería de violencia contra la mujer.

En relación al Objetivo Específico 2: analizar si prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia., para tal efecto se plantearon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia?

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que respecto a la Ley N° 30364 existe alguna problemática en cuanto a la creación e implementación del Decreto Legislativo N° 1470 como su complemento?

9.- En su opinión, ¿considera usted que el periodo de emergencia sanitaria actual ha causado un impacto colosal sobre los casos de víctimas de violencia contra la mujer?

Respecto a la séptima pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chavez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que no es suficiente la Ley y el Decreto, ya que no logran la eficacia necesaria y urgente para prevenir sancionar y mucho menos erradicar la violencia a la mujer en periodos de

emergencia como el que vivimos en pandemia. Las víctimas han aumentado y lamentamos abuso y crimen contra la mujer. Asimismo, definitivamente, hay puntos que deben mejorarse para asegurar la eficacia de todo el sistema, superar obstáculos de ideologías culturales, por lo que, consideran que no hay una prevalencia. Respecto a la octava pregunta, Muñoz, Ñahue, Chavez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen de que sí, porque no en todos los distritos judiciales a nivel nacional se puede contar con la habilitación de medios informáticos para la diligencia oportuna a los casos de violencia sobre todo en el interior del país en los departamentos considerados en Alerta Máxima por el colapso del sistema de gestión para la atención de la víctima; por consiguiente, no está siendo eficaz en todo el país, porque las diversas regiones tienen características propias, que hacen un país diverso y con problemas peculiares. No obstante López (2021), no considera ello. Ya que considera que al contrario, la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470, fueron creados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entonces, al tener ello en común, permite que su implementación sea más efectiva. Respecto a la novena pregunta, Muñoz, López, Ñahue, Chavez, Marcos, Guzmán, Maccha, Saavedra, Pinedo, Morales (2021), sostienen que por supuesto que sí, está registrado en estadísticas el exorbitante crecimiento de víctimas de violencia contra la mujer debido al confinamiento obligatorio a causa de la pandemia que se efectuó el año 2020. Lastimosamente, estos estragos aún repercuten en nuestra sociedad. Es por ello que, la aplicación de la normativa debe ser efectiva y con celeridad para atender la urgencia de la víctima. Asimismo, están de acuerdo con el término “impacto colosal”, ya que es la forma como hemos visto crecer los casos de violencia contra la mujer en este tiempo de emergencia por la pandemia. Por el mismo hecho que en esta zona hay mucha pobreza y los hogares se encuentran tugurizados, la cultura del machismo aún no erradicada y otros factores como el estrés, conllevan al aumento colosal de casos.

Por otro lado, en relación a los resultados de la guía de análisis, documental respecto al Objetivo General: analizar si las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020, se analizó la Casación N° 1177-2019, donde los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República especifican que las

medidas son necesarias para la precaución del delito, y que las mismas fueron concebidas para el objetivo del cese del delito, agregando a ello que son necesarias para la resguardo, apoyo y garantía a la integridad de la víctima que se encuentra en peligro en todas sus formas. Ahora bien, como indica la casación N° 1177 -2019, la posibilidad de ser prorrogadas o reemplazadas dependerá de los juzgados de familia y ante todo de la situación en que se encuentre la afectada de estos hechos. Ahora bien, estas medidas fueron creadas para prevenir afectación hacia la mujer. Estas medidas, son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú, los cuales en estos casos tienen el fin de minimizar los efectos de violencia realizada por el denunciado; por tanto, permitiendo a la afectada el normal desarrollo de su vida cotidiana.

Por otro lado, respecto al Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención a las víctimas del Delito de Violencia Contra la Mujer en Tiempos de Emergencia Sanitaria, se analizó Sentencia recaída en el Expediente: 0091-2020-18-16-01-SP-FT-01, donde los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en dicha sentencia tomaron la decisión de que los jueces deben asumir el rol de verificación permanente a fin de cotejar si las medidas de protección han logrado en cabalidad su objetivo; ahora bien, si no se logra ello, el interés superior de la afectada es el motivo de ser de este actuación, en donde busca amparar y proteger a la víctima desde el inicio, más allá de simples valoraciones que da literalmente la ley, ante ello, el propio legislador ha determinado que toda norma de la Ley tiene que ser interpretada bajo determinados principios rectores y que ellos tienen la obligación de guiar y conducir en la aplicación de la Ley. Para acometer los temas de violencia se necesita de jueces comprometidos con el tema, involucrándose para la correcta prevención de violencia hacia la víctima.

Asimismo, respecto al Objetivo Específico 2: analizar si prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia, se analizó la Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ, en donde el Presidente del Poder Judicial estableció, que se deberá ejecutar la habilitación de cuentas de correo institucionales para las Cortes Superiores de Justicia. Agregando a ello, se autorizó a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que

efectúen las diligencias necesarias e imprescindibles con los jefes de las Regiones Policiales correspondientes y las Comisarías, todo ello para asegurar el cumplimiento de las medidas que garanticen la atención y amparo de las afectadas durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Covid-19. Asimismo, ordenó que se implemente líneas telefónicas y que en los correos y/o WhatsApp, se pueda recepcionar las denuncias, audios y documentos relacionados con hechos de violencia en cualquiera de sus formas en contra de la mujer víctima de violencia.

En este apartado, describiremos la discusión de resultados, para tal efecto se aplicó el método de triangulación respecto a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los resultados obtenidos en los trabajos previos y teorías relativas al tema de estudio en nuestro marco teórico.

Por lo tanto, de los hallazgos obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista, respecto al objetivo general, la mayoría de los entrevistados señalan que los efectos jurídicos resultantes de la violencia contra la mujer en estos tiempos de emergencia, se verán reflejados en los campos como, la creación de disposiciones legales que permitan sancionar este tipo de conductas de una manera eficaz, en segundo lugar, se verá reflejado en la creación de centros especializados para tratar a las víctimas y asesorarlas. No obstante, la minoría de los entrevistados señalan que, de cierta forma la naturaleza de la creación de estas medidas tiene el mérito de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

De igual manera, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, donde los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a través de la sentencia recaída en el Expediente: 0091-2020-18-16-01-SP-FT-01, manifiestan que el principal interés de la afectada es la motivación del proceso que busca proteger desde el principio del proceso, dejando de lado juicios textuales de la norma, para lo cual, el mismo legislador ha determinado que toda norma de la Ley deberá ser interpretada bajo lineamientos y principios rectores que deben guiar no solo en la interpretación, sino en la aplicación de la norma.

Ahora bien, comparando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, respecto a ello se tiene a Cardona (2019), en su investigación respecto a la garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico, nos dice que con el avance de las normas internacionales se puede lograr a impulsar la protección hacia las mujeres, de ese modo, lograrse que se genere un avance en el ámbito jurídico y que, por tanto, con fuertes mecanismos a favor de la mujer con una protección sólida. Por otro lado, Requena (2018) sostiene que las medidas facilitadas por el estado no cumplen su fin y aún cuenta con muchas deficiencias que a la larga conllevan a que dicha ley no tenga el respaldo y la solidez necesaria para lograr contribuir en la erradicación de estos hechos, no lo cumplen eficazmente, por tanto, ello es uno de los elementos que coadyuvan penosamente en el incremento de casos de violencia contra la mujer.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a la doctrina de Londoño B. (2020), donde manifiesta que la pandemia ocasionó vulneración hacia las personas indefensas. La reclusión impuesta por el gobierno para resguardar nuestra salud por los acontecimientos suscitados ocasionó por otro lado el incremento de violencia contra la mujer, siendo que en nuestro país a pesar de contar con una ley para proteger y evitar estos hechos provocó una respuesta poca efectiva ante estos sucesos. En esa línea, Espinosa (2020) precisa que no se brindó la seguridad que el estado debe facilitar, y por ello se debió tomar medidas para poder llevar este tipo de casos y evitar el aumento de casos de violencia contra la mujer.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, esto es, las medidas de protección no previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria; toda vez que la mayoría de los especialistas en materia de familia y penal que han sido entrevistados, coinciden en que la aplicación de las medidas de protección que se encuentran dentro de la Ley N°30364, en tiempos de emergencia sanitaria han sido deficientes, y que por tanto, tendrán efectos jurídicos resultantes a estos hechos para proteger a la mujer víctima de violencia y las mismas deberán ser modificadas de manera necesaria. De igual modo, los Jueces

Superiores afirmaron que la protección a la víctima de violencia es una prioridad del cual debe tomarse en cuenta y que a pesar de tener normas que lo prevengan, no previnieron el delito de violencia contra la víctima en tiempo de emergencia sanitaria. Aunado a ello, los investigadores precisan que las medidas que fueron creadas para aplicarse en cuanto a la protección de la afectada no lograron el fin requerido, toda vez que las mismas cuentan con deficiencias y las mismas deben ser modificadas y ampliadas para lograr la eficacia pretendida.

Por otro lado, en cuanto a la discusión de resultados de la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados especialistas en derecho de familia y penal, sostienen que ello fue realizada de forma ineficaz, ya que las tasas de maltrato y hasta feminicidios ha ido en aumento por que en los resultados no tenemos la prevención y atención con miras a la erradicación del maltrato a la mujer; agregando a ello que, las medidas de protección no son dictadas en el momento debido y las diligencias no son realizadas en forma célere. No obstante, como minoría, uno de los entrevistados señala que el Juez, al emitir las medidas de protección lo realiza de acorde a las necesidades de las víctimas, para ello, en casos concretos, si fuera necesario.

Seguidamente de los hallazgos encontrados en la guía documental, donde los Magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación 1177 -2019, nos recalcan que las medidas fueron creadas y destinadas para cese del delito, siendo necesarias para la protección, prevención y atención de la víctima que se encuentra en peligro en todas sus formas. Ahora bien, como indica la casación, la posibilidad de ser ampliadas o sustituidas dependerá del juzgado de familia, esto es del juez, quien deberá garantizarlo dependiendo de la situación en que se encuentre la víctima.

Ahora bien, comparando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos antecedentes de investigación, respecto a ello se tiene a Pancorbo (2018), sostiene que las medidas no alcanzan el fin que se desea conseguir en cuanto a la prevención y atención, ya que, al no ser oportunos y adecuados, no ayudan a que los juzgados de familia puedan contribuir con dicho fin que se desea pretender. Por otro lado, Bracamontes (2019), en su investigación respecto a la necesidad de una

ley integral para hacer frente a la violencia de género, nos dice que se lograría poniendo en marcha con medidas completas y de carácter transversal para que con ello se logre la previsión y sanción de la llamada violencia de género.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a la doctrina de Ceballos (2017), quien manifiesta que los jueces se orientan tanto en la erradicación de la discriminación que sostiene el hombre sobre la mujer, como a la prevención de todas aquellas conductas de violencia contra ella. En esa línea Rivas (2015), indica que parte de la prevención, es la presunción *iure et de iure*, esto quiere decir, de que el maltratador pretenderá volver a agredir a su víctima si se encuentra próximo a ella, por ello la necesidad de que el juez tome estas previsiones.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, esto es, de manera deficiente el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer; toda vez que la mayoría de los especialistas en materia de familia y penal que han sido entrevistados, coinciden en que la aplicación de las medidas han sido realizadas de manera ineficaz, esto viéndose reflejado en las estadísticas relacionadas a estos sucesos. Del mismo modo, los juristas hicieron hincapié del objetivo del cual fueron creadas, reafirmando la prioridad de garantizar dicha previsión, evitando que persista la condición de riesgo en la víctima. Paralelamente, los doctrinarios definen que la prevención y atención que garantiza el juez deben ser orientadas a proteger a la víctima, soslayando la revictimización de las mismas.

Ahora bien, en cuanto a la discusión de resultados de la guía de entrevista, respecto al objetivo específico 2, la mayoría de entrevistados, sostienen que no es suficiente el Decreto establecido para la declaratoria de emergencia, ya que no logran la eficacia necesaria y urgente para prevenir, sancionar y mucho menos erradicar la violencia a la mujer en periodos de emergencia como el que vivimos en pandemia, ya que al ser establecida solo para la pandemia, la misma dejaría de surtir efecto cuando ello concluya. Asimismo, que la atención a la víctima no está siendo eficaz en todo el país, porque las diversas regiones tienen características propias, que

hacen un país diverso y con problemas peculiares; agregando a ello que no se puede contar con la habilitación de medios informáticos para la diligencia oportuna, a los casos de violencia sobre todo en el interior del país, en los departamentos considerados en alerta máxima por el colapso del sistema de gestión para la atención de la víctima.

Posteriormente de los hallazgos encontrados en la guía documental, donde el Presidente del Poder Judicial estableció a través de la Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ, con el fin de mejorar e impulsar la Ley N° 30364 y promover la efectividad del Decreto Legislativo N° 1470, dispusieron el uso de la tecnológica para la recepción de denuncias, implementación de líneas telefónica y aplicativos para la remisión de dichas medidas. Como indica la Resolución, está nueva forma ayuda a mejorar la atención y a realizarlo de manera oportuna, pero ello solo es establecido como indica en el objetivo del Decreto Legislativo, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19.

Ahora bien, comparando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos antecedentes de investigación, respecto a ello se tiene a Salazar (2018), sostiene que el análisis jurídico dogmático de la Ley N° 30364, cuenta con muchas deficiencias en tanto que, los organismos encargados de la prevención de estos hechos conllevan a que dicha ley no tenga el respaldo y la solidez necesaria para lograr contribuir en la erradicación. Por otro lado, Vázquez (2017), en su investigación respecto a la colaboración de las víctimas en la persecución penal de la violencia de género, nos dice que el hecho de que la víctima se retracte en declarar, ello va a preponderar en la información, por tanto, va a influir en la determinación final que tome el órgano jurisdiccional.

Del mismo modo, del análisis de las teorías relativas al tema de investigación, se tiene a la doctrina de Ramírez (2019), quien manifiesta que el gobierno peruano es el encargado de adecuar la legislación nacional a los lineamientos establecidos por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En ese mismo curso Johnson (2017), manifestó que en el marco de la crisis sanitaria mundial provocada por el COVID-19, nos vimos vulnerados y

golpeados en materia social por violencia de género, ya que, el encierro obligatorio para evitar la propagación del virus nos manifestó consecuencias nefastas.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2, esto es, no prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia; toda vez que la mayoría de los especialistas en materia de familia y penal, coinciden en que la Ley y el Decreto Legislativo no surtieron de eficacia necesaria para proteger a las víctimas de violencia, agregando a ello que el Decreto Legislativo sólo será efectiva durante el estado de emergencia y haría brecha en su efecto. Del mismo modo, los juristas con el fin de coadyuvar con dicho Decreto dispusieron el uso de herramientas necesarias para su puesta en marcha. Paralelamente, los doctrinarios reiteran que a pesar de crearse o implementarse normas para que en tiempos de pandemia protegieran a la mujer víctima de violencia, las estadísticas reflejaron un aumento de estos hechos, por ello es necesario que dicho Decreto no solo sea establecido para tiempos de pandemia, sino que permanezca como norma complementaria de la Ley N° 30364.

V. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo del estudio de investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

Primero: Según los hallazgos encontrados se concluye que las medidas de protección que se encuentran dentro de la Ley N° 30364 no fueron suficiente para prever el delito de violencia contra la mujer en tiempos de pandemia, toda vez que la mencionada Ley no contempla los lineamientos suficientes para lograr una adecuada prevención, protección, amparo y asistencia idónea teniendo en cuenta que por los considerables consecuencia que son a causa el delito de violencia, es necesario que se asista de forma especial e integral a la afectada que eviten su revictimización, garantizando en la misma su integridad y el respeto de sus derechos atribuidos.

Segundo: De acuerdo a lo estudiado, se infiere que, de manera deficiente el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer, debido a que los criterios que toma el juez al momento de dictar u otorgar dichas medidas de protección se tornan insuficiente para evitar la afectación y revictimización en la víctima, agregando a ello que, la conceptualización que tienen los magistrados al respecto carecen de motivación, siendo que en ocasiones son renuente al ponerse del lado de la víctima, ya que por su posición como magistrado siempre están tratando de guardar imparcialidad, lo cual conlleva a entorpecer las decisiones, reflejándose en el incremento de casos de violencia.

Tercero: Asimismo, finalmente inferir que no prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia, siendo ello en virtud de que, los medios, la improvisación y falta de conocimiento de como manejar el citado Decreto se tornó ineficaz, ya que al ser un Decreto que va de la mano con la Ley antes mencionada, no se tomó la importancia requerida y debido a ello, no se logró obtener una respuesta favorable, por lo que en el eje de la prevención, la responsabilidad recae en el estado en relación a una asistencia adecuada y oportuna.

VI RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en la investigación, permite establecer las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda a los congresistas de la República del Perú, propiciar e incentivar el fortalecimiento de la Ley N° 30364, sosteniendo el cumplimiento del objetivo de la Ley antes mencionada, garantizando y salvaguardando a través de la actuación del Estado las medidas establecidas, que están basadas en prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia para lograr reforzar la protección a las afectadas, con una política integral para su eficaz cumplimiento y previniendo los graves efectos que causa el delito de violencia.

Segundo: Continuando, exhortamos a los magistrados, en específico los jueces de familia que están encargados de dictar u otorgar las medidas de protección, a motivar sus Resoluciones Judiciales sustentándose en base al riesgo de la víctima, evaluando a profundidad el riesgo que la misma pueda tener con su agresor. Asimismo, que en el Auto Final del otorgamiento de las medidas de protección los cuales son en sede preventiva, contengan el seguimiento correspondiente para que las víctimas tengan la protección y el conocimiento oportuno.

Tercero: Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo de la República del Perú a modificar la norma ya establecida, ejecutando una reforma del artículo 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1470, en este sentido: que, a efectos de que la norma adjetiva este paralelamente complementado con la norma sustantiva por el cual fue creada, sosteniendo una mayor solidez y eficacia, es necesario que el mencionado Decreto no sólo esté especificado para la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y se disponga solo para la declaratoria de emergencia, sino que la misma se establezca de forma ordinaria, para que su fin surta los efectos requeridos.

REFERENCIAS

- Adamson, E., Menjívar, C., & Walsh, S. D. (2020). The Impact. Adjacent Laws on Implementing Violence Against Women Laws: Legal Violence in the Lives of Costa Rican Women. *Law & Social Inquiry*, 45(2), 432–459. <https://doi.org/10.1017/lsi.2019.58>
- Ariza-Sosa, G. R., Agudelo-Galeano, J. J., Saldarriaga-Quintero, L. A., Ortega-Mosquera, M. C., & Saldarriaga-Grisales, D. C. (2021). Crisis humanitaria de emergencia en Colombia por violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19/The emergency humanitarian crisis in Colombia due to violence against women during the COVID-19 pandemic. *Revista de La Facultad Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 125. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a01>
- Barreto, M. (2020). Defensa activa frente a la indefensión aprendida en mujeres violentadas en tiempos de COVID 19. *SCIÉENDO*; Vol. 23, Núm. 4 (2020): Octubre-Diciembre; 287-292. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2020.034>
- Bejarano. (2020). Enemigo silente durante la pandemia COVID-19 en Colombia: “La violencia contra la mujer.” *Salutem Scientia Spiritus*, 6(1).
- Bracamontes Ramírez, P. E. (2016). La necesidad de una ley integral para hacer frente a la violencia de género en España (LO 1/2004). *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, 5(43), 125–173.
- Brianza, A. (2020). El instrumento de recolección de datos. Un rol posible en la investigación.
- Buchholz, Y. (2020). COVID-19: Incremento de la violencia de género. *Investigación y Ciencia*, Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/2413816924?accountid=37408>

Calisaya P. (2020). Análisis De La Idoneidad De Las Medidas De Protección Dictadas a Favor De Las Víctimas De Violencia en El Marco De La Ley 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>

Capone, F. (2019). Violence against Women: Assessing Italy’s Compliance with the OSCE Commitments and the Current International Legal Framework. *Security & Human Rights*, 28(1–4), 24–48. <https://doi.org/10.1163/18750230-02801004>

Cardona Cuervo, J., Carrilo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos: Revista de Investigaciones*, 32(2), 83–106. <https://doi.org/10.15332/2422409X.3265>

Ceballos, E. M. d. E. (2017). El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española 1. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (17), 93-126. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/2124699832?accountid=37408>

Decreto Legislativo, N° 1470, Poder Ejecutivo, Decretos Legislativos - Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19-Decreto Legislativo-N° 1470. (2020). *Diario Oficial El Peruano*.

Deza Villanueva, S. L. (2016). Modelo De Atención Psicológica Para Mujeres Víctimas De Violencia Familiar Albergadas en Hogares De Refugio Temporal. *Hrt. Avances En Psicología*, 24(1), 85–102. Retrieved from <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/146>

De la Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127–133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Espinosa-Bejarano, M. del P. (2020). Silent enemy during the COVID-19 pandemic in Colombia: “Battered Women”. ; Enemigo silente durante la pandemia COVID-19 en Colombia: “La violencia contra la mujer.” <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/salutemscientiaspiritus/article/view/2368>

Figuroa Morales, W. (2020, November 1). La violencia contra la mujer. Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura, 42(515), 48.

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. Cuadernos de Estrategia, Número 183, 147-168

González Lozano, D. K., & Cynthia Sáenz López, K. A. (2018). Análisis conceptual de la violencia contra la mujer en el ámbito privado y su inclusión en la Justicia Restaurativa. Revista Pensamiento Americano, 11(20), 53–71. <https://doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.20.495>

Hawie Lora, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID-19. *Advocatus*; Núm. 039 (2021); 103-113; 2523-6261; 1996-4773; 10.26439/Advocatus2021.N39. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5120>

Guasch O. (2016). Observaciones participantes. *Revista de Metodología*, (30), 30– <https://doi.org/10.7440/res39.2016.06>

Johnson, E. J. (2017). An Exploratory Study on the Impact of Domestic Violence on the Families in Trinidad and Tobago, the West Indies. *Journal of Evidence-Informed Social Work*, 14(1), 19–34. <https://doi.org/10.1080/23761407.2016.1269709>

Kiss, L., Schraiber, L. B., Hossain, M., Watts, C., & Zimmerman, C. (2015). The link between community-based violence and intimate partner

violence: The effect of crime and male aggression on intimate partner violence against women. *Prevention Science*, 16(6), 881-889. doi: <http://dx.doi.org/10.1007/s11121-015-0567-6>

Londoño Bernal, N. (2020). Expresiones de la violencia basada en género, en el marco del confinamiento por COVID-19. *Nova*, 18(35), 107 - 113. <https://doi.org/10.22490/24629448.4194>

Mancillas Bazán, C. (2018). Sistematización del trabajo que realiza el Centro Familiar para la Integración y el Crecimiento en la prevención y atención a víctimas de violencia. (Spanish). *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 48(1), 231–254.

Monteiro, S. A. de S., Yoshimoto, E., & Ribeiro, P. R. M. (2020). A produção acadêmica sobre a questão da violência contra a mulher na emergência da pandemia da COVID-19 em decorrência do isolamento social ; Producción académica sobre la cuestión de la violencia contra la mujer en el surgimiento de la pandemia COVID-19 como resultado del aislamiento social ; Academic production on the issue of violence against women in the emergence of the COVID-19 pandemic as a result of social isolation. <https://doi.org/10.30715/doxa.v22i1.13976>

Navalio, T., & Mejías, A. V. (2020). Representaciones de la violencia de género en producciones culturales latinoamericanas actuales. *Anclajes*, 24(3), 1-5. doi: <http://dx.doi.org/10.19137/anclajes-2020-2431>

Norman K. Denzin, & Yvonna S. Lincoln. (2015). Métodos de recolección y análisis de datos : Manual de investigación cualitativa. Vol. IV. Gedisa Editorial.

Ojeda Ocampo Krenkel Scheila & Cantera Espinosa Leonor Maria. (2020). Violencia contra la mujer y casa de acogida: Reconstrucción del proyecto de vida de mujeres brasileñas que estuvieran en casa de acogida. <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/psicologia/article/view/12151>

Pancorbo de la Sota de Tello, A. S. (2018). Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima 2017

Quispe Ilanzo, M. P., (2018). Violencia Extrema Contra La Mujer Y Femicidio en El Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278–294.

Ramírez Figueroa, J. L. (2019). Jurisdictional protection of the right to live without gender violence ; Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>

Ramírez, J.; González, F.; López, A. Development of a data collection instrument for the evaluation of the level of digital literacy of university students ; Desarrollo de un instrumento de recolección de datos para la evaluación del nivel de alfabetización digital de estudiantes universitarios.

Requena Chamorro, M. E. (2018). “Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017.”

Rivas, N. P. (2015). La pena accesoria de prohibición de aproximarse a la víctima: regulación y propuestas de lege ferenda. *Revista De Derecho Penal y Criminología*, (13), 85-146. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1882353578?accountid=37408>

Salazar Coral, R. A. (2018). Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley n° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0-0201-SP-FC-01.

Santos Fernández, M. D. (2015). La ley española de medidas de protección integral con tra la vio len cia de género. *Utopia y Praxis Latinoamericana*, 10(30), 105–119.

Saracho López, F. J. (2020). Espacialidad y pandemia: La crisis del coronavirus vista desde la geopolítica negativa. *Geopolítica(s)*, 11, 69-79. doi: <http://dx.doi.org/10.5209/geop.69149>

Scheila Krenkel, Carmen Leontina Ojeda Ocampo Moré, & Leonor Maria Cantera Espinosa. (2020). Violencia contra la mujer y casa de acogida: Reconstrucción del proyecto de vida de mujeres brasileñas que estuvieran en casa de acogida.

Vargas Murga, Horacio. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48-58.
<https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2017). La Colaboración De Las Víctimas en La Persecución Penal De La Violencia De Género en España. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 101–125.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.05>

ANEXOS

ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las medidas de protección y el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Fecha:.....

Objetivo General

Analizar si las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria, Lima Norte, 2020

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿las medidas de protección previenen el delito de violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cómo las medidas de protección garantizan el resguardo a la integridad de las mujeres víctimas de violencia?

.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿Qué efectos jurídicos considera usted que se generará respecto a la violencia contra la mujer en tiempos de emergencia sanitaria?

.....

.....

.....

Objetivo Específico 1

Identificar de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención en relación a la conceptualización de violencia contra la mujer

4.- En su opinión: ¿de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención respecto a la conceptualización de violencia contra la mujer?

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo considera usted que el juez garantiza de manera efectiva las formas de prevención y atención a las víctimas?

.....

.....

6.- En su opinión, ¿cuál es la percepción que el juez posee respecto a la conceptualización de violencia contra la mujer?

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar si prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia?

.....

.....

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que respecto a la la Ley N° 30364 existe alguna problemática en cuanto a la creación e implementación del Decreto Legislativo N° 1470 como su complemento?

.....

.....

9.- En su opinión, ¿considera usted que el periodo de emergencia sanitaria actual ha causado un impacto colosal sobre los casos de víctimas de violencia contra la mujer?

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las Medidas De Protección y el Delito de Violencia Contra la Mujer en Tiempos de Emergencia Sanitaria, Lima Norte, 2020”

Autor: Tineo Ruiz Kelly Diana

Fecha: 16 de abril del 2021

Objetivo General: Determinar si las Medidas de Protección previenen el Delito de Violencia Contra la Mujer en tiempos de Emergencia Sanitaria Lima Norte, 2020

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Casación N° 1177-2019- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República-MATERIA: El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar- Demandante: María Luisa Paredes Tamba-Demandado: Jorge Guillermo Colonia Balarezo
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las Medidas De Protección y el Delito de Violencia Contra la Mujer en Tiempos de Emergencia Sanitaria, Lima Norte, 2020”

Autor: Tineo Ruiz Kelly Diana

Fecha: 16 de abril del 2021

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera el juez garantiza las formas de prevención y atención a las víctimas del Delito de Violencia Contra la Mujer en Tiempos de Emergencia Sanitaria

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Sentencia recaída en el Expediente: 0091-2020-18-16-01-SP-FT-01.-Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad-MATERIA: Violencia Familiar- Demandante: M. K. R. M.-Demandado: Jorge Guillermo Colonia Balarezo
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Las Medidas De Protección y el Delito de Violencia Contra la Mujer en Tiempos de Emergencia Sanitaria, Lima Norte, 2020”

Autor: Tineo Ruiz Kelly Diana

Fecha: 16 de abril del 2021

Objetivo Específico 2: analizar si prevalece la eficacia en la aplicación de la Ley N° 30364 y Decreto Legislativo N° 1470 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en período de emergencia

FUENTE DOCUMENTAL	-Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ -VISTO: El Oficio N° 00043-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por la señora consejera Mercedes Pareja Centeno.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO N° 3 A: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Tineo Ruiz, Kelly Diana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-
.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 30 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

**ANEXO N° 3 B: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: José Carlos Gamarra Ramón
 1.1. Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad Cesar Vallejo
 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.3. Autor(A) de Instrumento: Tineo Ruiz Kelly Diana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de noviembre del 2020.



Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 DNI 09919088 / Telf. 963347510

ANEXO N° 3 C: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Wenzel Miranda Eliseo Segundo
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad César Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.4. Autores de Instrumento: Tineo Ruiz, Kelly Diana

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 12 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09940210. Telf.: 992303480



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE EMERGENCIA SANITARIA, LIMA NORTE, 2020.", cuyo autor es TINEO RUIZ KELLY DIANA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 10-07- 2021 09:47:14

Código documento Trilce: TRI - 0124650